



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovida por el Dr. **CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS**, actuando como apoderado judicial de los señores **ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ Y MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** contra **INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S, JOSÉ JOAQUIN PATERNINA BENITEZ Y ROSIRIS MARIA PACHECO VALETA**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 22 de Abril de 2024.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

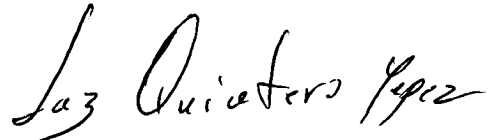
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovida por el Dr. **CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS**, actuando como apoderado judicial de los señores **ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ Y MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** contra **INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S, JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ Y ROSIRIS MARIA PACHECO VALETA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicado respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

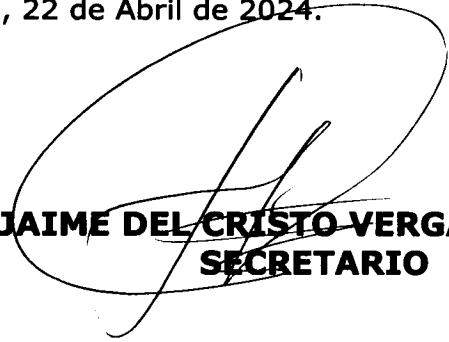
CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2024-00086-00, FL. No del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 22 de Abril de 2024.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001-2024-00086-00

San Marcos, Sucre, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ Y MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA

APODERADO: DR. CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS

DEMANDADOS: INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S, JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ Y ROSIRIS MARIA PACHECO VALETA

ASUNTO A RESOLVER

El Dr. **CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.813.255, portador de la T.P. No. 283.857 del CSJ, actuando como apoderado judicial de los señores **ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.513.669 y **MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.553, presenta demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, contra **INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.135.126-4, representada legalmente por la señora **DINORA MARIA COLORADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.827.027, **JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.894.046 y **ROSIRIS MARIA PACHECO VALETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.853.966, respectivamente, el cual solicita se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio de sus poderdantes y los demandados, dirigidos a establecer la línea divisoria entre la parte NORTE-ESTE Y SUR – ESTE del predio de los demandantes, los cuales están identificados de esta manera: predio denominado "LA PELOTERA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-2394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos ubicado en el corregimiento Cuenca en jurisdicción del Municipio de San Marcos, departamento de Sucre, distinguido con referencia catastral número 000300060044000, el cual consta de 51 hectáreas y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Con propiedad de los Hermanos Otero Arrieta, por el SUR: Con predio de Benjamín Pérez y Caño Carate; por el ESTE: También con propiedad de Otero Arrieta, y por el OESTE: Con propiedad de los Hermanos González, Área total aproximada 51 hectáreas, En su parte NORTE ESTE con el predio denominado "Caño Lindo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos el cual es de propiedad del señor JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ constante de SESENTA HECTAREAS MAS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (60 HS +1.864 M2) de superficie, ubicado en el Corregimiento de Las Flores, jurisdicción del Municipio de San Marcos- Sucre, con referencia catastral número 000300000060025000000000, cuyos linderos y medidas actuales son los siguientes: NORTE: Con predio que se segrega a favor de ROSIRIS PACHECO VALETA, mide un mil ciento treinta y cuatro punto cincuenta metros (1134.50); SUR: Con caño Carate en medio predio de Hacienda Balmoral Colbúfalos, mide dos mil cuarenta metros (2040): ESTE: Con caño Carate en medio con predio EL PONCIJANO de Adalberto Manuel Diaz, mide seiscientos sesenta y tres punto cero siete metros (663.07) y por el OESTE Con Lote 3 de Eduardo Paternina, mide cuatrocientos ocho metros (408) y también con predio segregado del anterior, identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, En su parte SUR ESTE con predio denominado "CAÑOFISTULA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-5888 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Marcos, de propiedad de INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 900.135.126-4, representada legalmente por la señora DINORA MARÍA COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.827.027, que consta de 266 hectáreas, cuyos



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura No. 101 del 29 de junio de 1947 de la Notaria Única de San Marcos. Según la determinación de los linderos del predio de sus poderdantes, y conforme a la escritura pública No. 550 del 13 de marzo de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo los linderos NORTE ESTE limita con el predio denominado "Caño Lindo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos el cual es de propiedad del señor JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.894.046 y también con predio segregado del anterior, identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos y que es de propiedad de la señora ROSIRIS MARÍA PACHECO VALETA Identificada con cédula de ciudadanía No. 50.853.966. y el lindero SUR ESTE con predio denominado "CAÑOFISTULA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-5888 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Marcos, de propiedad de INVERSIONES, pide entonces el apoderado de las partes demandantes que este despacho se sirva fijar sobre el terreno los linderos de los predios con la construcción de mojones necesarios y se sirva disponer dejar a su mandante en posición real y material de su predio con arreglo de la línea fijada, y declarar en firme el deslinde pronunciado la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES:

Entra al despacho a considerar lo que en derecho corresponda sobre admisión de la presente demanda. Estudiada, se observa que la presente demanda, adolece de requisitos de forma necesarios para la procedencia de su admisión, así, el despacho resalta que:

Además de los requisitos que exige el C.G.P en su artículo. 82:

"...Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos..." y artículos siguientes.

Así mismo, el artículo 401 del C.G.P, exige unos requisitos en este proceso:

"... La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

- 1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica **de todos los inmuebles** entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años si fuere posible."*

Igualmente, el artículo 26 del C.G.P, en su inciso segundo

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:"

*(...) "En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el **avalúo catastral** del inmueble en poder del demandante".*

Para esta judicatura en la demanda presentada por **ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNÁNDEZ Y MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA** Representados por el **Dr. CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS**, contra **INVERSIONES COLBUFALOS S.A.S, JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ Y ROSIRIS MARIA PACHECO VALETA.**

Como anteriormente este despacho referenció, dentro de los requisitos para este tipo de proceso, en el artículo 26 del C.G.P. describe en su numeral 2º que la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

determinación de la cuantía se determina en los procesos de deslinde y amojonamiento por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante - **documento que no fue aportado en la demanda expedido por IGAC.**

Tampoco se allegó el certificado de matrícula inmobiliario suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, de los predios vinculados en litigio **No. 346- 13112.**

En suma, el despacho se abstendrá de admitir y concederá el término de ley, para que el apoderado actor subsane las falencias de la demanda reseñadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: De conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., concédase al demandante cinco (05) días para subsanar. So pena de rechazo

TERCERO: Vencido el término anterior vuelva al despacho para decidir.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS ANDRES SOTELO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.813.255, portador de la tarjeta profesional N° 283.857 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de los señores **ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.513.669 y **MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.553, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YÉPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos